

EFFECTIVIDAD DE LAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO

Effectiveness of preparatory proceedings in the Ecuadorian procedural system

Juan Cristóbal Piedra Andrade

 <http://orcid.org/0009-0003-6183-2169>

Universidad de Cuenca, Ecuador.

juan.piedraa@ucuenca.edu

Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

 <http://orcid.org/0009-0008-3519-3363>

Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad de Cuenca, Ecuador.

yadira.ordonezm21@ucuenca.edu.ec

RESUMEN

Para presentar una demanda o iniciar un proceso judicial es necesario verificar los argumentos, pruebas e información con que se cuenta para poder sostener la teoría del caso en el proceso y alcanzar la pretensión. En función de este objetivo, existen las diligencias preparatorias para solucionar cuestiones jurídico-procesales que se presentan previo a iniciar el proceso principal; en este sentido, nuestra norma procesal, el Código Orgánico General de Procesos, ha establecido las diligencias

preparatorias con el fin de determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso o adelantar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse. En este trabajo abordaremos, los conceptos de diligencia preparatoria, las diligencias preparatorias en otras legislaciones y los alcances que pudieran tener, a fin de determinar su utilidad práctica y la forma de solicitarlas.

Palabras clave: diligencias preparatorias, conceptos, utilidad.

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

ABSTRACT.

To file a lawsuit or start a legal process, it is necessary to verify the arguments, evidence and information that is available in order to sustain the process and achieve the claim. Based on this objective, there are preparatory proceedings to resolve legal-procedural issues that arise prior to starting the main process, in this sense, our procedural norm, the General Organic Code of Processes, has established the preparatory proceedings in order to determine or complete the active or passive legitimation of the parties in the future process or advance the practice of urgent evidence that could be lost. In this paper we will address the concepts of preparatory proceedings, the preparatory proceedings in other legislations and the scope that they could have, in order to determine their practical utility and the way to request them.

Key words: preparatory proceedings, concepts, utility.

Fecha de enviado: 12/02/2025

Fecha de aceptado: 05/05/2025

INTRODUCCION

Es de saber general que, para iniciar un proceso judicial, es necesario prepara todo lo necesario para sustentar nuestra posición procesal en la causa; y es de conocimiento general también que todo proceso judicial inicia con la presentación de una demanda, misma que debe cumplir determinados requisitos señalados en la norma procesal que regule estos requisitos. En nuestro ordenamiento jurídico, la norma procesal que regula la sustanciación de todos los procesos, salvo los procesos en materia constitucional, penal y electoral, es el Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, y en este cuerpo normativo encontramos regulada la forma y contenido de los actos de proposición, los medios probatorios, la prosecución del proceso, audiencias, diligencias etc.

Con lo anterior en mente debemos deducir que para presentar una demanda, y por consiguiente iniciar un proceso judicial, en busca de la tutela efectiva de nuestros derechos, debemos contar no solo con argumentos, sino también cumplir con los

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

requisitos que la norma procesal requiere, en primer lugar debemos saber contra quien vamos a dirigir nuestra demanda, si somos efectivamente, quienes cuentan con la legitimación para proponer dicha demanda, y por supuesto contar con los medios probatorios aptos y necesarios para sustentar nuestra demanda.

En este contexto, encontramos dentro de la mencionada norma procesal COGEP, que si bien todo proceso inicia con la presentación de la demanda, se ha previsto también que a todo proceso pueden precederle “Diligencias Preparatorias”, y son éstas diligencias las que pueden servir para, precisamente *preparar*, nuestra demanda, pues estas diligencias están determinadas en el COGEP para “determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso, o para anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse” (art.120 COGEP).

Si las diligencias preparatorias pueden preceder a todo proceso, corresponde entonces, analizar o determinar la efectividad práctica de estas Diligencias

Preparatorias, es decir, que tan conveniente es solicitar una diligencia preparatoria, antes de iniciar un proceso, en atención a los requisitos que se deben cumplir para solicitar estas diligencias, los alcances que pudieran tener, en relación con el tipo de diligencia que se solicite y el proceso en el que se pretenda utilizar, para responder una interrogante fundamental en este tema: ¿Son las diligencias preparatorias, herramientas pre procesales eficaces?. De esta manera saber utilizarlas de mejor manera como una verdadera herramienta, en beneficio del proceso principal.

DESARROLLO

¿Qué son las diligencias preparatorias?

Para definir qué son o qué es una diligencia preparatoria hemos recurrido en primer término a definir las por medio del diccionario, así el diccionario de la Real Academia española nos dice que diligencia procede del “latín *diligentia* 6.f actuación de un órgano judicial para la ordenación de un proceso” (RAE,2022); del mismo modo encontramos el significado de la palabra **preparatoria** como derivada del latín

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

preparatorius que es un adjetivo que indica que algo se prepara o dispone (RAE, 2022).

Una diligencia supone entonces una actuación del órgano judicial o un accionar ejecutado por la administración de justicia, en términos generales esta actuación podría darse en forma oficiosa o a petición de parte, pero si tomamos en muy en cuenta el segundo término esto es, preparatoria, debemos concluir que estas actuaciones serán previas al proceso precisamente para prepararlo y por tanto a petición de parte siempre.

Las diligencias preparatorias constituyen entonces todos aquellos actos encaminados a alistar un proceso, mismo que pretendemos termine en la solución del conflicto o la satisfacción de nuestras pretensiones, en este sentido podemos citar el concepto esbozado por Garberí Llobregat, quién en análisis de la ley de enjuiciamiento civil española, en la que se encuentran unas diligencias preliminares, el símil de nuestras diligencias preparatorias, indica que;

“Bajo la denominación de diligencias preliminares se regula un conjunto de

trámites a través de los cuales quien pretenda preparar un juicio ulterior puede solicitar de la autoridad judicial la adopción y puesta en práctica incluso de manera coactiva una serie de actuaciones tendientes a recabar de terceras personas diversas clases de datos o informaciones relacionadas con ese futuro proceso y que el solicitante no haya podido obtener por sí mismo y que necesite conocer para poder fundamentar la pretensión que hará valer en dicho juicio posterior” (Garberí Llobregat, 2015)

Del mismo modo podemos mencionar la noción que nos da Niceto Alcalá-Zamora sobre proceso preliminar y que nos dice que por “proceso preliminar habremos de entender el conjunto de actuaciones desenvueltas con anterioridad a la demanda de fondo y relacionadas con el proceso principal en virtud de factores que mudan según la finalidad perseguida por este.” (Alcalá-Zamora, 2005).

Así, podemos entonces inferir como también lo hace el Garberí Llobregat que, la finalidad de las diligencias preparatorias, es decir, lo qué se pretende con ellas es

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

preparar un proceso posterior y además mediante las diligencias poder obtener información de la que no se disponía con anticipación, por lo que las diligencias sirven también para que el interesado verifique el sustento de sus pretensiones y de este modo decidir con mayor seguridad si acude o desiste de presentarse ante el juzgado.

De lo que se sigue además que las diligencias preparatorias pueden preceder cualquier proceso pero no todos los procesos necesitarán de una diligencia preparatoria pues si bien las diligencias previas son útiles no constituyen condición sine qua non para el inicio de un proceso y por tanto adquieren un carácter subsidiario y auxiliar siendo solicitadas únicamente cuando el caso o circunstancia propia del asunto en cuestión lo amerite es decir, todo proceso inicia con una demanda y puede ser precedido de una diligencia preparatoria que no es parte del proceso pero le sirve al mismo y la existencia de la diligencia tampoco obliga a la proposición de la demanda o el inicio del proceso pero las

informaciones obtenidas con ella le son útiles al proceso que se proponga.

Diligencias preparatorias en el COGEP

Es necesario poder ubicar las diligencias preparatorias en el Código Orgánico General de Procesos -en adelante COGEP- pues esta es la norma que regula el desarrollo de los procesos en todas las materias, excepto en materia constitucional, penal y electoral, en el Ecuador y a la cual debemos sujetarnos; de esta manera encontramos reguladas las diligencias preparatorias en el libro II denominado “Actividad Procesal” en el que encontramos las normas que regulan todos aquellos actos que se realizan o que deben realizar los sujetos procesales desde el inicio hasta la conclusión del proceso; así, en el título 2, se regula las diligencias preparatorias pues ya conocemos las actividades que se llevan a cabo en el transcurso del proceso y por eso es necesario conocer también aquellas que se pueden realizar previo al inicio de dicho proceso.

Vemos entonces en los artículos 120 al 123 disposiciones referentes a las diligencias

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

preparatorias definidas como ya mencionamos, como aquellas actividades realizadas a petición de parte con el objeto de preparar un futuro proceso obteniendo informaciones con las que no contamos y que necesitaremos para proponer una demanda adecuadamente fundamentada, que dé inicio a un proceso, en este primer punto advertimos ya las principales características de las diligencias que reconocemos en su definición. En el artículo 120, encontramos:

Art. 120.- Aplicación. Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de:

1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.
2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal. (COGEP, 2015)

Es decir, la posibilidad que tienen las diligencias de preceder a cualquier proceso

así como la iniciativa que debe provenir de quien pretenda servirse de ellas en este punto cabe también mencionar el contenido del artículo 141 que nos recuerda que “todo proceso comienza con la presentación de la demanda, a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en el código” (art.141 COGEP, 2015), así ubicamos también a las diligencias preparatorias no sólo en los cuatro artículos del 120 a 123 sino que también las vemos mencionadas al introducirnos a las disposiciones comunes de todos los procesos del libro tercero del COGEP.

La ubicación de las diligencias preparatorias en el COGEP nos orienta sobre su contenido importancia y alcance de ahí la necesidad de saber ubicarlas dentro de la norma procesal, dentro de las normas que regulan la actividad procesal, pues con ellas se realizan actos que ayudarán al desarrollo de la actividad procesal y antes de las disposiciones comunes a todos los procesos y de la demanda, pues una diligencia preparatoria siempre se propondrá con anticipación al proceso para precisamente

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

poder servirle y ayudar también al normal desarrollo de todas las actuaciones que conlleva el curso de un juicio.

Características de las diligencias preparatorias

Hemos desarrollado una definición de las diligencias preparatorias y hemos también ubicado a las diligencias en la noma procesal, para orientarnos acerca de su contenido y posible alcance; con lo cual podemos ya atender al desarrollo de las características de las diligencias preparatorias, para terminar de desarrollarlas y poder determinar su efectividad práctica, que es el objeto de nuestro estudio, con este fin hemos determinado, que las diligencias preparatorias son:

Facultativas: pues según el contenido del artículo 120 del COGEP, todo proceso **podrá** ser precedido de una diligencia preparatoria, es decir, no es de obligatorio cumplimiento, sino que es opcional, es decir de carácter subsidiaria pues se la utilizará solo a falta de determinada información o requisito que se necesite para presentar una demanda e iniciar un proceso.

A petición de parte: cuestión lógica que surge del concepto mismo de preparatoria que tiene la diligencia, pues no podría realizarse una actuación preparatoria de oficio ya que no existe un proceso en conocimiento de un oficial de justicia que motive a que éste realice alguna actuación con el fin de viabilizar un proceso, precisamente porque este es inexistente todavía y solo quien pretende beneficiarse o necesite de la diligencia podrá solicitarla. En este punto, vale referir, que el sistema de justicia ecuatoriano se rige por el principio dispositivo, consagrado como tal en la constitución de la república en su artículo 168 número 6, cuando refiere los principios que debe aplicar la administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones, (Constitución ecuatoriana, 2008) y en el Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 18 y 19, donde en primer término se refiere al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, cuyas normas deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, celeridad, eficiencia y entre otros el dispositivo, y se

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

resalta que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. (COFJ, 2015)

Con finalidades específicas: ya que el legislador ha limitado las finalidades de estas diligencias a 2 razones para proponerla lo que nos dará el margen dentro del cual se puede proponer una diligencia: siendo las finalidades:

- Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso, o,
- Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

En este punto, cabe hacer notar que el legislador utiliza la conjunción “y” para abordar las finalidades de las diligencias indicando que no se permite la proposición de una diligencia orientada a otro fin que no sea la de los enunciados en el propio artículo, esta limitación la consideramos también una característica fundamental de aquellas, en el ámbito de su tramitación.

Otra de sus características: es que las acciones que pueden solicitarse como diligencia preparatoria no son taxativas, esto

se deduce del contenido del artículo 122 del COGEP que refiere: “*además de otras de la misma naturaleza podrá solicitarse como diligencia preparatoria*”, abriendo una gama de posibilidades de acciones que se pueden solicitar como son las exhibiciones, reconocimientos de documentos privados, nombramiento de tutor curador, apertura de cajas o casilleros de seguridad, inspecciones preparatorias, o la recepción de declaraciones testimoniales.

De aquí, que lo que puede solicitarse como diligencia preparatoria no está taxativamente limitado, sino que dependerá de la necesidad y circunstancia del solicitante, el acto que pueda solicitarse como diligencia preparatoria, atendiendo únicamente a las finalidades que sí especifica la norma, es decir que sirva para determinar o completar la legitimación activa o pasiva, o, anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

REQUISITOS Y CLASES

REQUISITOS. - Con las características que hemos analizado de las diligencias preparatorias, podemos deducir también los

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

requisitos necesarios para solicitarlas, vale hacer notar la particularidad de los requisitos para su solicitud, como lo constituye el que además de colocar las generales de ley de quien las solicita, se debe colocar los de la persona contra quien se las propone, para efectos de su ejercicio del derecho a la defensa, lo cual resulta interesante si consideramos que una de las finalidades de la diligencia preparatoria, es precisamente determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso, podríamos cuestionar, contra quien propongo una diligencia, si lo que pretendo es precisamente determinar quien es o será mi legítimo contradictor; en este caso deberemos entender que la diligencia irá dirigida precisamente contra la persona que puede darnos esta información, pudiendo ser esa persona otro de los legitimados o incluso una institución pública que pudiera darnos certeza de quien o quienes serán nuestros legítimos contradictores.

Por otro lado, es necesario, determinar el objeto del futuro proceso es decir cuál será

la pretensión del futuro proceso al que servirá la diligencia que se está solicitando, y la finalidad concreta del acto solicitado: referente también a la justificación de la necesidad del acto solicitado en atención a la finalidad de la diligencia, sea ésta determinar o completar la legitimación o anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

Además, es conveniente destacar en cuanto a la práctica de la diligencia que, en la primera providencia, es decir, cuando el juzgador conoce la solicitud, la califica y en caso de aprobarla dispone la citación de la contraparte y señala ya el día y la hora en que se efectuará dicha diligencia.

Finalmente, vale también mencionar el contenido del artículo 123 del COGEP, en el que encontramos:

Art.123.Procedimiento. - La competencia para conocer y ordenar la práctica de las diligencias preparatorias, se radica por sorteo de acuerdo con la materia del proceso en que se pretendan hacer valer y determina la competencia de la o del juzgador para conocer el proceso principal.

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

Si la o el peticionario no concurre a la diligencia, tendrá los mismos efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. (COGEP, 2015)

Es decir, en este artículo se encuentra delimitada la competencia de los juzgadores al conocer de la solicitud de una diligencia preparatoria, pues esta debe radicarse por sorteo de acuerdo con la materia del proceso en el que se pretenda hacer valer la diligencia, determinando de esta manera la competencia del juzgador para conocer del proceso principal. Por lo que al solicitar la diligencia debemos determinar también el proceso o tipo de procedimiento y materia en la que se pretende utilizar la diligencia, es decir cuál será el proceso que vamos a iniciar posteriormente con la demanda.

De la misma manera debemos tener presente que el no asistir a la diligencia traerá los mismos efectos que la falta de comparecencia a las audiencias, es decir, el abandono.

CLASES. – En cuanto a lo que puede solicitarse como diligencia preparatoria, como habíamos mencionado previamente,

no se encuentra taxativamente delimitado por la norma, sino que estas acciones deben justificarse de acuerdo con la finalidad de la diligencia es decir si pretendemos determinar o completar la legitimación o anticipar la práctica de alguna prueba urgente por el riesgo existente de que pudiera perderse.

En este sentido podemos mencionar que la norma ha previsto algunas clases de diligencias como son:

La Exhibición: que puede ser de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo, la exhibición del testamento de igual forma acreditando la expectativa o consideración de ser heredero legatario o albacea del mismo, la exhibición de libros de comercio o demás documentos pertenecientes al comercio individual, la sociedad, comunidad o asociación, además de los documentos necesarios para la rendición de cuentas de quien la ley disponga que deba rendirlas, e incluso menciona la norma se podrá solicitar la exhibición de cualquier documento en los casos previstos en el

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

código, así como la exhibición de títulos u otros instrumentos similares que acrediten o refieren a la cosa vendida por parte del vendedor para los casos en que de evicción o prestación similar se trate.

El reconocimiento de documentos privados: para cuyo caso debemos referir el contenido del artículo 216 del COGEP sobre documentos privados, que nos dice que son “aquellos realizados por personas particulares sin intervención de funcionario público alguno o de estos en asuntos que no son de su empleo” (COGEP,2015, también es conveniente referir los artículos 203 y 208 del mismo cuerpo normativo, sobre el valor probatorio de éstos documentos en los casos regulados por el COGEP, pues en el caso de los documentos públicos -art.208- estos “hacen fe aún contra terceros del lugar y fecha de su otorgamiento y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autorice y en cuanto a las declaraciones que en ellos han hecho los interesados hacen fe en contra de los declarantes,” mientras que al tratarse de documentos privados podemos suponer que

al no hacer fe ni de su lugar ni fecha de otorgamiento mucho menos de las declaraciones contenidos en ellas, pueden ser impugnados, por eso el legislador contempla esta figura de la diligencia preparatoria que posibilita el reconocimiento de documentos privados para precisamente poder utilizarlos como medio probatorio.

Apertura de cajas o casilleros de seguridad: esto considerando las leyes sobre el sigilo bancario, y que únicamente pueden ser contrariadas por disposición judicial.

Inspección preparatoria: en este caso, al tratarse de una diligencia preparatoria debemos estimar que dicha inspección es necesaria para que se verifique, en el momento, el estado del bien sobre el que se practica dicha inspección, mismo que podría alterarse o variar de tal manera que pudiera alterar los resultados de un posible juicio.

La recepción de testimonios o declaraciones: debemos recordar que la diligencia está para la práctica de prueba urgente que pudiera perderse y al referirse a testimonios deberemos justificar la

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

necesidad de adelantar la práctica de los mismos, sea porque el testigo tenga una enfermedad catastrófica, o sea de avanzada edad y se tema fundamentalmente que dicho testigo pudiera fallecer pues debemos recordar que una diligencia preparatoria existe únicamente para el caso de la práctica anticipada de prueba urgente que pudiera llegar a perderse, es decir, para esta recepción de testimonio deberá acreditarse suficientemente la posibilidad de que esta prueba pudiera perderse.

Finalmente, *el nombramiento de tutor curador*: esto para incapaces que carezcan de guardador o en los casos de herencia yacente, bienes de la persona ausente o del deudor que se oculta, lo que podemos notar que se corresponde con la finalidad de la diligencia de determinar o completar la legitimación activa o pasiva del futuro proceso.

Un ejercicio de derecho comparado

Hemos analizado en general lo que son las diligencias preparatorias y su regulación en nuestra norma procesal, así como sus requisitos y características, y para el cumplir

con el objetivo de este trabajo se ha considerado importante realizar un análisis comparativo en cuanto a la regulación que se ha dado a las diligencias preparatorias en los diferentes ordenamientos jurídicos de nuestro alrededor así hemos analizado la normativa procesal de los estados de Bolivia y Argentina como los más similares a nuestro ordenamiento y también a la norma de los estados de Colombia y Perú por encontrarlos un tanto más diferentes a nuestro ordenamiento.

En este sentido, hemos realizado tablas comparativas que permitan evidenciar de mejor manera las similitudes y diferencias de existentes entre las normas estudiadas de esta manera tenemos:

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

	BOLIVIA	ARGENTINA	ECUADOR
Sobre la pre-regulación:	Actuaciones pre-procesales facultativas	Actuaciones pre-procesales facultativas	Actuaciones pre-procesales facultativas
Sobre el objeto de la diligencia:	Finalidades específicas (igual COGEP más mora deudor y medidas cautelares)	Enumeración de tipos de diligencias	Finalidades específicas: anticipar practica de prueba/ determinar o completar legitimación
Practica u obtención de la prueba:	Diligenciamiento (no implica practica)	Anticipación de practica	Anticipación de practica
Completar o determinar legitimación:	Las dos cosas	Las dos cosas	Las dos cosas
Solicitante:	C. p. incluso el que supone será demandado	C. p. incluso el que supone será demandado	Cualquier persona
Procedimiento:	Importa la justificación y el tipo de diligencia	Importa la justificación y el tipo de diligencia	Importa la justificación y el tipo de diligencia

Tabla 1. Legislaciones con más similitud

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

En esta tabla hemos comparado la regulación que sobre diligencias preparatorias se ha hecho en los países de Bolivia Argentina y Ecuador. Utilizando como parámetros para su análisis, la regulación, el objeto de la diligencia, si sirven para la práctica u obtención de la prueba o si sirven para completar o determinar la legitimación, quién puede solicitarlas y el procedimiento.

De esta manera hemos determinado que en las normas procesales de Bolivia, Argentina y Ecuador se ha regulado a las diligencias preparatorias como actuaciones pre - procesales facultativas, es decir se realizan con anticipación a la proposición de un proceso principal y siempre serán a petición de parte, pero no de obligatorio cumplimiento.

Sobre el objeto de la diligencia o sus finalidades encontramos que en Bolivia y Ecuador existen finalidades específicas para las diligencias en nuestro país como ya vimos estas son anticipar la práctica de prueba urgente y determinar o completar la legitimación, mientras que, en Bolivia, se ha

incluido también el determinar la mora del deudor y la imposición de medidas cautelares. En tanto que, en la regulación argentina no encontramos especificación de finalidades de las diligencias sino únicamente una enumeración de todos los tipos de diligencias que se pudieran solicitar; tales como:

- 1) Que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada, por escrito y dentro del plazo que fije el juez, sobre algún hecho relativo a su personalidad, sin cuya comprobación no pueda entrarse en juicio.
- 2) Que se exhiba la cosa mueble que haya de pedirse por acción real, sin perjuicio de su depósito o de la medida precautoria que corresponda.
- 3) Que se exhiba un testamento cuando el solicitante se crea heredero, coheredero o legatario, si no puede obtenerlo sin recurrir a la justicia.
- 4) Que, en caso de evicción, el enajenante o adquirente exhiba los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida.

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

5) Que el socio o comunero o quien tenga en su poder los documentos de la sociedad o comunidad, los presente o exhiba.

6) Que la persona que haya de ser demandada por reivindicación u otra acción que exija conocer el carácter en cuya virtud ocupa la cosa objeto del juicio a promover, exprese a qué título la tiene.

7) Que se nombre tutor o curador para el juicio de que se trate.

8) Que, si el eventual demandado tuviere que ausentarse del país, constituya domicilio dentro de los CINCO (5) días de notificado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 41.

9) Que se practique una mensura judicial. (Art. 323 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)

En la regulación argentina y ecuatoriana encontramos que las diligencias preparatorias sirven para la anticipación de la práctica de la prueba mientras que en la regulación boliviana se ha dispuesto que las diligencias están para el diligenciamiento de

la prueba lo cual entendemos no implica la práctica de la prueba sino sólo su obtención.

En cuanto a si sirven para completar o determinar la legitimación, en las 3 regulaciones, las diligencias preparatorias existen tanto para completar como para determinar la legitimación.

Sobre quién puede solicitar las diligencias en las regulaciones de los tres países encontramos que puede hacerlo cualquier persona con la especificidad de que en la regulación boliviana y argentina puede hacerlo incluso, el que supone podrá ser demandado.

En cuanto al procedimiento de las diligencias para su tramitación, en las tres normativas analizadas, para dar paso a las diligencias es importante justificar la necesidad de la diligencia y el tipo de diligencia que se pretende.

Ahora bien, corresponde hacer referencia a las legislaciones de nuestro alrededor en las cuales, si bien no existe como tal la figura de las diligencias preparatorias, podemos encontrar otras figuras con similar objetivo,

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

como la solicitud de practica anticipada de la prueba o el emplazamiento a posibles afectados para determinados procedimientos, que vendría a ser el símil de la finalidad de la diligencia de completar o la legitimación. Así, tenemos ahora la tabla

comparativa entre las regulaciones de Colombia y Perú sobre las modalidades con las que se puede cumplir el objetivo de las diligencias preparatorias:

Tabla 2. Legislaciones diferentes

	COLOMBIA	PERÚ
Sobre la regulación:	Figura contemplada no	Figura no contemplada
Sobre el objeto de la diligencia:	Solicitud de practica anticipada de prueba	Solicitud de practica anticipada de prueba
Practica u obtención de la prueba:	Obtención y práctica	Obtención y práctica
Completar o determinar legitimación:	Emplazamiento de posibles afectados	No regulado
Solicitante:	Cualquier persona	Cualquier persona legitimada
Procedimiento:	Solo para el procedimiento ejecutivo	Justificación, competencia y citación

En primer lugar, como mencionamos en el párrafo previo a la tabla, lo destacable de estas legislaciones es que no se encuentra en los códigos procesales la figura de las diligencias preparatorias contempladas como tal, lo que sí encontramos que existen tanto en Colombia como en Perú es la solicitud anticipada de prueba de aquí que, sobre el objeto de la diligencia las hemos catalogado en esta tabla pues sí existe este tipo de solicitud anticipada por lo que esta posibilidad abarcaría tanto la obtención como la práctica de la prueba.

Sobre la existencia de una figura para completar o determinar la legitimación encontramos que en Perú esto no se encuentra regulado y en Colombia lo más cercano a esto que encontramos es el emplazamiento de los posibles afectados lo que sería más o menos similar a lo que aquí hacemos con la citación de herederos presuntos y desconocidos y que se lo hace por la prensa.

Respecto del solicitante tanto en Colombia como en Perú, de esta anticipación de práctica de la prueba, puede ser cualquier persona con la especificidad de que en Perú debe justificar primero su legitimación. Esta

figura de la solicitud anticipada de práctica de la prueba en Colombia se encuentra regulada únicamente para el procedimiento ejecutivo mientras que en Perú es necesario para su tramitación que se justifique la necesidad de anticiparla, que se verifique la competencia del juzgador y por supuesto la citación del requerido.

En síntesis, con la comparación realizada podemos, esbozar las siguientes inferencias:

En primer lugar, cabe distinguir, la existencia de las diligencias preparatorias, pues como vimos, esta figura está contemplada en las legislaciones de Ecuador Bolivia y Argentina mientras que, en Colombia y Perú, esta figura como tal, no se encuentra contemplada. Lo que nos lleva también a distinguir los modelos de estado y de derecho que encontramos o se encontraban al momento de la codificación, en estos países pues tanto en Ecuador Argentina y Bolivia para la época en la que fueron regulados los códigos existía una tendencia hacia el neo constitucionalismo y al sistema oral de justicia además de que nuestros códigos procesales se encuentran bastante influenciados por la ley de enjuiciamiento civil española; en tanto que

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

para los estados de Colombia y Perú con estados tendientes a políticas de derecha con menos intervención del estado no se encuentran reguladas este tipo de diligencias que de cierta forma ampliarían los atributos o facultades procesales de los solicitantes.

En segundo lugar, en cuanto a las similitudes, encontramos destacables los objetivos de las diligencias que se centran en viabilizar el futuro proceso. De la misma manera podemos destacar en las similitudes de las normativas analizadas y comparadas, los beneficios de las diligencias pues estas figuras permiten allanar el camino del futuro proceso e incluso obtener informaciones necesarias para el sostén de este.

Diligencias preparatorias como preámbulo del proceso

Finalmente, luego de la conceptualización de las diligencias, el análisis normativo de ellas y su comparación con otras regulaciones similares y diferentes, abordamos entonces la importancia y el alcance de las diligencias como preámbulo del proceso civil, para lo cual es

conveniente recordar, en primer término, lo que constituye el proceso civil.

Así, podemos manifestar, que el proceso constituye el ejercicio del derecho a la acción de una persona, es decir, el ejercicio de aquella facultad del individuo para requerir de la justicia “la prestación de cuanto es menester para reintegrarle o asegurarle efectivamente el goce de su derecho violado, resistido o en estado de incertidumbre” (Coutur, 1978), y se ha concebido también al proceso como aquel conjunto de actuaciones y trámites que se siguen ante un juez o tribunal tendientes a dilucidar la justificación en derecho de determinada pretensión entre las partes y que concluye por resolución motivada.

Además, el proceso está para tutelar o garantizar derechos pues como manifiesta Priori Posada:

el proceso es un sistema de garantías constitucionales destinado a la tutela de los derechos, a la imposición de sanciones frente a conductas antisociales o al control de la constitucionalidad del ordenamiento. El objeto del proceso está definido por tanto

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

en atención a los fines materiales a los que se debe. El proceso debe adecuarse a la efectiva protección de sus fines y todas las reglas e instituciones procesales deberán atender a esos fines. (Priori Posada, 2018)

En síntesis, podemos decir que el derecho procesal como instrumento constituye el medio para observar o cumplir el derecho haciendo cumplir las normas del derecho sustancial, siendo el instrumento que permite al Estado aportar la solución pacífica real y efectiva de los conflictos mediante la satisfacción de las prestaciones de las personas funcionando como herramienta para la materialización del derecho para alcanzar y mantener La Paz social.

Entendido que tenemos lo que constituye el proceso podemos aterrizar a las diligencias preparatorias antes del proceso considerando que estas le sirven de fundamento el proceso, constituyen garantía para las partes e incluyen el derecho a la defensa de estas.

En este sentido, si el proceso es un conjunto de fases o etapas que inician con la

presentación de la demanda, las diligencias preparatorias son anteriores al proceso pero no ajenas a él, están para viabilizar el proceso, corroborando el carácter instrumental del proceso en atención a las cuestiones materiales que se resolverán, pues las diligencias preparatorias permiten adelantar la realización de ciertos actos procesales para que una vez iniciado el proceso contemos ya con cuestiones que ayuden a la mejor resolución de fondo del conflicto puesto en conocimiento del juez.

Sin olvidar, que el hecho por el cual una persona cree necesario acudir a la justicia para reclamar un derecho, debe constituir efectivamente un derecho vulnerado, para que la ley pueda ser aplicada por la jurisdicción adecuadamente al hecho planteado; en este sentido, podemos traer el criterio de la ex corte suprema de justicia, que el autor Velasco (1998) nos recuerda:

El mero temor de que un derecho pudiera en lo sucesivo ser violado no puede servir de fundamento para ejercitar una acción civil por tanto si de hecho se la ejercitará la

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

demanda sería improcedente. G.J, S. N°2
Toda acción para ser jurídica y por tanto procedente no sólo debe contener la reclamación de un derecho legal sino ejercitarse según las reglas del procedimiento establecido por la ley a falta de cualquiera de estas dos condiciones la demanda es improcedente. G.J.3, S N°71. (Velasco, pg10)

Entonces, podrían existir casos en los que nos falte algún requisito para presentar nuestra demanda o que incluso una prueba fundamental para la pretensión de nuestro proceso puede perderse, ahí es cuando las diligencias preparatorias nos son útiles, para preparar precisamente este proceso de manera fundamentada y lo que finalmente, nos permitirá ejercer una acción jurídicamente válida.

Con esto es evidente que una diligencia preparatoria coadyuva a preparar un proceso y por lo mismo a contar con los presupuestos esenciales que permitan ejercitar una reclamación según las reglas del procedimiento establecidas por la ley.

Factibilidad de las diligencias preparatorias

Cumpliendo con el objetivo del trabajo analizaremos ahora la factibilidad de solicitar una diligencia preparatoria, que, como su nombre lo indica, una diligencia preparatoria, preparan o allana el camino, que el futuro proceso nos depara, pues permiten anticipar la práctica de una prueba urgente que pudiera perderse y determinar o completar la legitimación, incluso se considera que podrían evitar el proceso principal, en este sentido la absolucón de consulta de la Corte Nacional de Justicia del ocho de febrero de 2018, refiere:

Si bien la diligencia preparatoria no es un juicio propiamente, sino un acto procesal que tiene como objeto el preparar un futuro y eventual juicio, es factible que en la realización de la diligencia las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio que precisamente prevenga un posible conflicto judicial, que será mediante un acta o acuerdo transaccional, aprobado por la o el juzgador. (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, 2018)

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

Recordando que, el juez que conoce de la diligencia preparatoria asume también la competencia para conocer del proceso al que le sirven, por lo que en caso de existir un acuerdo entre el solicitante de las diligencias y el requerido, que sería actor y demandado en un futuro proceso, es factible que el juzgador lo apruebe. Con esto se evidencia una especial ventaja de la solicitud de diligencias preparatorias pues con el anuncio que se le hace a la contraparte de la inminente proposición de una demanda en su contra, se puede obtener de ella una solución amistosa previa, que evitaría el desgaste procesal de las dos partes.

En síntesis, tenemos entonces, como ventajas, los propios objetivos de las diligencias preparatorias, esto es que nos permiten anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse y determinar o completar la legitimación, y la posibilidad de que, ante la solicitud, con la contraparte se pueda llegar a un acuerdo que evite el conflicto o frene la proposición de la demanda e inicio del futuro proceso.

Nos corresponde, a fin de determinar la factibilidad procesal de las diligencias preparatorias, analizar las desventajas de solicitarlas, siendo la principal que, las diligencias advierten de la existencia de un futuro proceso lo que deberá considerarse por parte del solicitante atendiendo al tipo de diligencia que pretende solicitar, el proceso en el que pretende utilizarla e incluso algunos aspectos personales de la persona contra la que pretende ejecutar la diligencia preparatoria.

Se debe tener presente que las diligencias preparatorias, en nuestra legislación, no son coercitivas, a diferencia de legislaciones como la española o incluso la inglesa, donde este tipo de actos pre procesales han sido desarrollados forma más amplia, así, el artículo 123 del COGEP, prevé para el caso de la incomparecencia a la diligencia los mismos efectos que la falta de comparecencia a las audiencias, es decir si el solicitante faltare se entenderá abandonada la solicitud, sin embargo la norma no ha previsto qué ocurre en el caso de que falte a la diligencia el solicitado o

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

contra quien se practica la diligencia. Cabe entonces preguntarse qué ocurre si el solicitado no concurre a efectuar la diligencia ya sea exhibir la cosa, los títulos u otros instrumentos, o reconocer un documento pues no se encuentra previsto medio coercitivo para la realización de la diligencia y al ser una actividad facultativa y de carácter pre procesal no se podría aplicar las mismas reglas que para los procesos si la norma no lo ha previsto de esta manera. Por lo que únicamente, habremos puesto a la futura contraparte sobre aviso del futuro proceso que pretendemos iniciar en su contra, lo que, en la estrategia de defensa del actor, muchas veces puede resultar contraproducente.

Podríamos tal vez en este caso, recurrir a otras normas o incluso cuerpos normativos que permitan obligar al requerido al cumplimiento de la diligencia solicitada, como los apremios, a los que los jueces pueden recurrir a fin de que sus decisiones sean cumplidas, pudiendo ser este un apremio personal o real, sin olvidar que para poder ejecutar un apremio debe haber

existido previamente una prevención legal - artículos 134 y 135 del COGEP-. Se podría hablar también de un incumplimiento de orden de autoridad competente, lo que nos llevaría al Código Orgánico Integral Penal, lo que implica, denuncia y acusación y otro tipo de proceso, lo cual en el ámbito para el que existen las diligencias preparatorias del COGEP, resultaría contraproducente en atención al tiempo. Debemos dejar asentada entonces, la necesidad de que nuestra ley procesal -COGEP- debe ser revisada y en este punto mejorada, considerando que nuestro código es altamente influenciado por la Ley de Enjuiciamiento Civil española, por qué no acoger también las regulaciones que sobre la “negativa a llevar a cabo las diligencias” (Art.261 LEC,2024) trae definidas, en atención no solo a la negativa a cumplir con la diligencia sino también en relación al tipo de diligencia solicitada, señalando diferentes efectos para éstas e incluso dejando en claro que podría acarrear responsabilidades penales; en este sentido nos permitimos citar las medidas que la LEC contiene:

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

Artículo 261. Negativa a llevar a cabo las diligencias. Si la persona citada y requerida no atendiese el requerimiento ni formulare oposición, el tribunal acordará, cuando resulte proporcionado, las siguientes medidas, por medio de un auto, en el que expresará las razones que las exigen:

1.^a Si se hubiere pedido declaración sobre hechos relativos a la capacidad, representación o legitimación del citado, se podrán tener por respondidas afirmativamente las preguntas que el solicitante pretendiera formularle y los hechos correspondientes se considerarán admitidos a efectos del juicio posterior.

2.^a Si se hubiese solicitado la exhibición de títulos y documentos y el tribunal apreciare que existen indicios suficientes de que pueden hallarse en un lugar determinado, ordenará la entrada y registro de dicho lugar, procediéndose, si se encontraren, a ocupar los documentos y a ponerlos a disposición del solicitante, en la sede del tribunal.

3.^a Si se tratase de la exhibición de una cosa y se conociese o presumiese fundadamente

el lugar en que se encuentra, se procederá de modo semejante al dispuesto en el número anterior y se presentará la cosa al solicitante, que podrá pedir el depósito o medida de garantía más adecuada a la conservación de aquélla.

4.^a Si se hubiera pedido la exhibición de documentos contables, se podrán tener por ciertos, a los efectos del juicio posterior, las cuentas y datos que presente el solicitante.

5.^a Tratándose de las diligencias previstas en el artículo 256.1.6.º, ante la negativa del requerido o de cualquier otra persona que pudiera colaborar en la determinación de los integrantes del grupo, el tribunal ordenará que se acuerden las medidas de intervención necesarias, incluida la de entrada y registro, para encontrar los documentos o datos precisos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir por desobediencia a la autoridad judicial. Iguales medidas ordenará el tribunal en los casos de los números 5 bis, 7.º y 8.º del apartado 1 del artículo 256, ante la negativa del requerido a la exhibición de

**Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo**

documentos. (Ley de Enjuiciamiento Civil Español,2024)

Por tanto, en el sistema procesal ecuatoriano, podemos afirmar, la solicitud de una diligencia preparatoria debe ser bastante reflexionada, en atención a la finalidad que se persigue con ella, el proceso que se pretende iniciar a futuro y la persona contra la que se va a presentar, recordando que estamos anunciando a la futura contraparte lo que se pretende, es decir, es necesario, hacer un análisis con base en la estrategia de defensa que se llevará en el futuro proceso.

Finalmente, podemos hacer un paréntesis antes de esbozar algunas conclusiones, para mencionar un aspecto particular de las diligencias preparatorias y es que una vez ejecutadas no existe tiempo límite para iniciar el proceso principal o plantear la demanda que viabilizan estas diligencias, a diferencia de las providencias preventivas que sí tienen este límite y que hace caducar dichas providencias. Referimos este particular, puesto que se ha considerado que esta situación puede considerarse una

anomia y una vulneración al debido proceso, pues se dice que para el proceso principal operaría una suerte de suspensión de la prescripción; sin embargo, no compartimos esta postura, pues las diligencias preparatorias sirven o viabilizan el futuro proceso, más no son el inicio del mismo, pues todo proceso, inicia con la presentación de la demanda (art.141, COGEP), la proposición de la acción principal no se ve afectada por la interposición de las diligencias preparatorias, queda a disposición del solicitante el inicio o no del proceso, para lo cual deberá tener en cuenta los tiempos establecidos para el ejercicio de la acción, tampoco se vulnera el derecho a la defensa de la contraparte pues esta fue debidamente citada con la solicitud de la diligencia y pudo ejercer su derecho a la defensa tanto en la diligencia como por el hecho de estar enterada del futuro proceso, puede también preparar su futura defensa.

CONCLUSIONES

Con lo brevemente expuesto podemos ahora poner a consideración, que las diligencias preparatorias, constituyen herramientas pre

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

procesales que coadyuvan a la preparación del futuro proceso, son de carácter facultativo y auxiliar lo que implica la responsabilidad del defensor técnico al realizar un análisis riguroso sobre la posibilidad de solicitar una diligencia preparatoria atendiendo a las pretensiones del futuro proceso y el alcance de la diligencia que solicita. Debe considerarse además que, por la regulación que hace el Código Orgánico General de Procesos, las diligencias preparatorias sólo pueden solicitarse con el fin de determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso o anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse, cuestión deberá ser plenamente justificada para viabilizar la diligencia. No se debe confundir las diligencias preparatorias con providencias preventivas pues estas tienen una finalidad específica como la práctica del secuestro, prohibición de enajenar, retención o prohibición de salida del país, en un proceso en el cual se ha probado la existencia de una obligación pendiente de cumplimiento. Finalmente, el Código Orgánico General de Procesos no

prevé sanción ni consecuencia para la falta de comparecencia del solicitado con las diligencias lo que también deberá considerarse a la hora de solicitarlas.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ-ZAMORA, N. (2005). *Estudios de Teoría e historia del Proceso*. México: IURE Editores.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL. (2013). *Código Procesal Civil*. La Paz.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*, Quito: Registro Oficial Suplemento 544 del 09 de marzo del 2009.
- CONGRESO NACIONAL. (2005). *Codificación del Código Civil*. Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de Junio de 2005. Última reforma: Edición constitucional del Registro Oficial 15 de 14, marzo, 2022. Obtenido de: <https://bit.ly/3JXy6Si>

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

- COUTURE, E. (1978). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma
- DECRETO PRESIDENCIAL. (1970). *Código de Procedimiento Civil*. Bogotá.
- DEVIS ECHANDÍA, H. (1979). *Estudios de Derecho Procesal. Tomo I*. Buenos Aires: ABC
- GARBERÍ LLOBREGAT, J. (2015). *Derecho Procesal Civil. Procesos declarativos y procesos de ejecución*. Barcelona: Bosch.
- LOVATO, J. (2002). *Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar -sede Ecuador-.
- LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. ESPAÑA. LEY 1/2000, (2000). Obtenida de: <https://surl.li/wvzbiw>
- MACHUCA, K. (2018). *Sílabo desarrollado para el 7º ciclo de la escuela de Derecho*, Cuenca
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires.
- PELÁEZ, R. (2015). *Elementos teóricos del proceso. Tomo I*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- PIZA BURGOS, N. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Babahoyo: Scielo
- PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2019). *Absolución de Consultas Oficio 39 - 2019 - P-CP JP*. Quito
 - PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2018). *Absolución de Consultas Oficio 1009 – PCNJ-2018*. Quito
 - PRIORI POSADA, G. (2018). *Diligencias Preparatorias y Providencias Preventivas*. En R. e. García Flaconí, *Código Orgánico General de Procesos -Comentado-* (págs. 1115-1132). Quito: Latitud Cero Editores.
 - QUINGA RAMÓN, E. (2009). *La legitimación para la Defensa de los derechos colectivos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de: <https://bit.ly/43qhmtx>
 - RAMÍREZ ROMERO, C. (2014). *Principales realidades del derecho procesal ecuatoriano: Principios reguladores del proceso y de la prueba*. En: *Diálogos Judiciales 2*. (págs. 9-16). Quito: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de: <https://bit.ly/3NKax0c>
- RAMÍREZ ROMERO, C.; AGUIRRE SUÁREZ, M.P.; MARIÑO HERNÁNDEZ, R.; MIRANDA CALVACHE, A.; CHAMBA CHAMBA, M., MARCO TELLO S.; CUEVA ORTEGA, V.,

Juan Cristóbal Piedra Andrade
Yadira Fabiola Ordóñez Matailo

(2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley. Materias no penales*. Quito: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de: <https://bit.ly/3pPbtIK>

RAMÍREZ ROMERO, C.; MONTAÑA PINTO, J.; MARIÑO HERNÁNDEZ, R.; CUEVA ORTEGA, V.; CHAMBA CHAMBA, M., GARZÓN ALMEIDA, J. (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en Preguntas y Respuestas*. Quito: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de: <https://bit.ly/3JWAvmO>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. *Diccionario de la Lengua Española 23ª ed.*, versión 23.6 en línea.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 010-93-JUS. (1993) *Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil*. Lima

TAYUPANTA, F. (2019). *Anomia Jurídica sobre la caducidad de las diligencias preparatorias en el Código Orgánico General de Procesos y su Afectación a la seguridad jurídica*. Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República.

UNIANDES. Obtenido de: <https://bit.ly/3PWbNfg>

- VELASCO CÉLLERI, E. (1998). *Sistema de Práctica Procesal Civil. Tomo 1*. Quito: PUDELECO
- VELASCO CÉLLERI, E & VELASCO ZAPATA, E (1998) *Sistema de Práctica Procesal Civil*. Tomo 5. Quito: PUDELECO.
- VÉSCOVI, E. (1999) *Teoría General del Proceso*. Colombia: Temis.